

## CaixaBank

CaixaBank ha inaugurado la oficina Store Tortosa, una oficina innovadora con el objetivo de ofrecer el mejor servicio a los clientes de la ciudad. El acto fue presidido por el alcalde de Tortosa, Ferran Bel, y el director territorial de CaixaBank en Catalunya, Jaume Masana. Acudieron alrededor de 150 clientes.



# 60%

**Reutilización y reciclaje**  
Ercros se ha comprometido a alcanzar en 2030 una tasa de reutilización y reciclaje de plásticos del 60%.

## Legal

### Mediación en consumo



EMMA LÓPEZ SOLÉ  
Investigadora de la Càtedra UNESCO  
d'Habitatge de la URV

Con la finalidad de promover una mayor protección de las personas consumidoras en el ámbito europeo e impulsar el comercio electrónico transfronterizo, el Parlamento y el Consejo Europeo aprobaron la Directiva 2013/11/UE, de 21 de mayo, sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo y el Reglamento 524/2013 sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo.

Esta Directiva se traspuso parcialmente al ordenamiento jurídico catalán mediante el Decreto 98/2014, de 8 de julio, sobre el procedimiento de mediación en las relaciones de consumo.

En el ámbito estatal, el pasado mes de noviembre se aprobó la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, que incorpora al ordenamiento jurídico español la mencionada Directiva 2013/11/UE, en materia de consumo. Mediante esta Ley, los consumidores residentes en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea pueden resolver sus litigios de consumo con empresarios establecidos en España acudiendo a entidades de resolución de conflictos que hayan sido acreditadas por la autoridad competente e incluidas en un listado nacional de entidades acreditadas.

Debe destacarse que esta Ley no regula ni establece ningún mecanismo preferente de resolución de conflictos específico, sino que se limita a establecer los requisitos de calidad que deben cumplir estas entidades. Así pues, estas instituciones pueden utilizar mecanismos como pueden ser el arbitraje, la conciliación o la mediación, entre otros. En este sentido la Ley 7/2017 termina con la prohibición que contenía el artículo 2 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercanti-

les, el cual excluía expresamente la utilización la mediación en materia de consumo.

Así pues, ¿Qué es la mediación en consumo?

La mediación en materia de consumo es un procedimiento voluntario de resolución extrajudicial de conflictos que facilita a las partes de un litigio (personas consumidoras y empresario/s) encontrar puntos de entendimiento que pongan fin al conflicto mediante la intervención de una tercera persona experta en consumo, que actúa de manera neutral e imparcial.

¿Qué reclamaciones pueden ser objeto de mediación en consumo?

La mayoría de conflictos que se presentan entre las personas consumidoras y los establecimientos comerciales y/o empresas son fruto de malentendidos, muchos veces causados por falta de información, por desconocimiento en la forma de contratar o por un atención al cliente poco adecuada.

#### La mediación en consumo es un procedimiento voluntario de resolución extrajudicial

La mediación se caracteriza por ser un proceso ágil que facilita la comunicación entre las partes, evitando procesos administrativos y judiciales, lo que permite ahorrar tiempo y gastos. Estas características de la mediación hacen que sea un mecanismo óptimo para resolver conflictos en materia de consumo.

¿Cual es el papel del mediador?

La persona mediadora debe dirigir el proceso de mediación, facilitar el diálogo, promover la comprensión entre las partes y ayudar a que estas encuentren soluciones al conflicto. Así mismo, debe velar por que las partes tomen sus propias decisiones y tengan la información y asesoramiento suficientes para llegar a alcanzar acuerdos de una manera libre y consciente.

¿Qué entidades están habilitadas para la mediación en consumo?

Los servicios públicos de consumo como puede ser la Agencia Catalana de Consumo las organizaciones de personas consumidoras, las asociaciones y colegios profesionales, entre otras.

## Flash



### Joan Amigó Relevo en el Pere Mata

Joan Amigó ha sido elegido presidente del consejo de administración del Institut Pere Mata de Reus tras la reunión celebrada el pasado lunes. Sustituye en el cargo a Fransec Font de Rubinat y contará con 5 nuevos miembros.



### John de Zulueta Círculo de Empresarios

La directiva del Círculo de Empresarios ha propuesto como nuevo presidente de la entidad a John de Zulueta, en sustitución de Javier Vega de Seoane, cuyo mandato de tres años está a punto de expirar. La asamblea tendrá lugar en marzo.



### Nigel Farage Brexit

El exlíder del eurófobo Partido por la Independencia del Reino Unido (UKIP) Nigel Farage ha advertido de que si los partidarios del Brexit no se reagrupan para recuperar influencia, el Reino Unido podría dar marcha atrás en su salida de la UE.

## Legal

### ¿Impugnar el valor catastral?



MÒNICA RENDÉ  
Asociada senior del departamento  
Fiscal de Garrigues Abogados

El valor catastral de los inmuebles tiene incidencia directa en la base imponible de diversos tributos de ámbito estatal, local y autonómico, como pudiera ser el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) o el Tributo Metropolitano (TM), entre otros.

¿Es posible impugnar la Ponencia de Valores cuando se notifica una nueva valoración catastral?

Hasta hace poco el Tribunal Supremo (TS), entre otras, en su Sentencia de 11 de julio de 2013 consideraba que la naturaleza jurídica de las Ponencias de Valores (que son los documentos que recogen los elementos y criterios para la determinación del valor catastral) es la de actos administrativos y no de disposiciones generales y, por tanto, adquieren firmeza si no son recurridas en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial Provincial. El Tribunal añadía que su impugnación posterior sólo era posible a través de un procedimiento especial de revisión de nulidad de pleno derecho.

En este mismo sentido se había pronunciado el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) en su Resolución de 12 de junio de 2014 al establecer que para la impugnación de los criterios para la determinación del valor catastral resultaba imprescindible la impugnación simultánea de la Ponencia de Valores de la cual deriva. Ello reducía, por tanto, la posibilidad de impugnar la valoración catastral



a meras calificaciones y operaciones aritméticas.

Sin embargo, el TS consideró en su Sentencia de 25 de abril de 2016 que cuando se individualiza el valor catastral y se notifica es cuando el interesado puede valorar los posibles defectos o vicios de la Ponencia, que no se manifiestan más que cuando la misma se proyecta sobre el bien inmueble particular. Vuelve, por tanto, al criterio mantenido tradicionalmente con anterioridad a 2013.

Con motivo de lo anterior, el TEAC ha cambiado también de criterio en su Resolución de 14 de septiembre de 2017 en el sentido de admitir «la impugnación indirecta de las ponencias de valores en el momento de concretarse la asignación individual de valores».

Por tanto, parece que, de nuevo, la jurisprudencia y doctrina actual van en la línea de permitir la impugnación indirecta de la Ponencia de Valores cuando se notifica una nueva valoración catastral.

Ahora bien, es muy habitual que sólo se repare en lo elevado que es el valor catastral de un inmueble cuando se notifica la liquidación del IBI o de la plusvalía municipal.

¿Es posible impugnar entonces dicho valor e incluso la propia Ponencia de Valores con motivo del recurso planteado contra la liquidación del IBI?

Si bien es cierto que algún Tribunal Superior de Justicia como el de la Comunidad Valenciana ha resuelto considerando posible el atacar indirectamente las ponencias de valores no sólo cuando se notifica una nueva valoración sino con motivo de la notificación del IBI o de la plusvalía municipal, también lo es que no es un tema pacífico.

Igualmente, habrá que esperar a ver cómo resuelve el TS el recurso que ha admitido a trámite mediante Auto de 1 de marzo de 2017 en el que se aborda precisamente la posibilidad de impugnar la valoración catastral a través de la impugnación de la liquidación del IBI.